

La justicia del acuerdo de paz en Colombia

Ángela Ballesteros Gómez¹

La temática de esta mesa es especialmente relevante en estos momentos para el caso colombiano, donde se está implementando una propuesta de justicia frente a los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado, a partir de un Acuerdo de paz firmado hace casi dos años; por lo tanto, aunque no es posible hacer un análisis de efectos en tan corto tiempo de implementación, sí es posible señalar de forma parcial algunas inquietudes y desafíos que se generan en torno a la aplicación de ese modelo de justicia, en un momento en el que hay más preguntas que respuestas.

A continuación, algunos planteamientos que surgen a partir del acompañamiento y observación de algunas víctimas de crímenes de Estado: 1. Un breve resumen de lo que contempla el punto del acuerdo de paz para afrontar la situación de víctimas; 2. Algunos elementos de contexto en el que se está produciendo la implementación del Acuerdo; y 3. Elementos sobre la participación de agentes del Estado en la JEP y los actos de reconocimiento de responsabilidad dentro de la reparación integral.

1. Acuerdo de paz y Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJR):

En noviembre de 2016 el gobierno colombiano y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) firmaron el “Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”²; cuyo punto quinto crea el SIVJR con el fin de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, que según el Registro Único de Víctimas, ascienden a la cifra de por lo menos 8.731.105 víctimas con fecha de corte julio de 2018, de las cuales, 7.422.645 corresponden a desplazamiento forzado, 267.552 a homicidios y 47.259 a desaparición forzada³. Adicionalmente, las personas que no participan de la guerra han sido las que más han sufrido las consecuencias de ésta, ya que se estima que el 81.5% de las muertes ocurridas en el marco del conflicto armado corresponde a civiles y el 18.5% a combatientes (GMH: 2013, 32).

Esa enorme crisis humanitaria es motivo suficiente para darle una salida política a un conflicto en el que ninguno de los dos bandos en confrontación había podido derrotar al otro militarmente. Pero uno de los puntos más álgidos dentro de esa negociación tenía que ver con

¹ Abogada, Magister en Derechos Humanos. Estudiante de programas de posgrado de la UNLP, y la UNGS-IDES.

² El Acuerdo de paz está conformado por seis puntos: 1. Reforma rural integral, 2.

Participación política: apertura democrática para construir la paz, 3. Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, dejación de las armas y reincorporación de las FARC-EP a la vida civil. 4. Solución al problema de las drogas ilícitas; 5. Víctimas, y 6. Mecanismos de implementación y verificación.

³ En el país no hay un consenso sobre la cifra de víctimas de desaparición forzada; sin embargo, en febrero de 2018 el Observatorio de Memoria y Conflicto, del Centro Nacional de Memoria Histórica divulgó que, según sus investigaciones, la cifra puede ser de 82.998 víctimas de desaparición entre 1958 a noviembre de 2017 (CNMH, 2018).

cómo afrontar la situación de las víctimas que había producido el conflicto y cómo repararlas, lo que también llevaba necesariamente a preguntarse por la situación concreta de los combatientes una vez entregaran las armas, ¿cómo iban a asumir su responsabilidad por esos hechos que causaron millones de víctimas, pero a la vez reintegrarse a la vida civil y política del país? ¿Era posible conciliar los intereses de la paz (expresada como silenciamiento de los fusiles) y los intereses de la justicia? y ¿de qué tipo de justicia se puede hablar para ese tipo de crímenes en un contexto de “transición”?

Respecto al tema, personas como Katryn Sikkink señalan que existe una falsa dicotomía entre la justicia y la paz y por el contrario, invita a “comenzar un debate profundo acerca de las condiciones que se tienen que dar para que los juicios contribuyan a mejorar la defensa de los derechos humanos y a fortalecer el sistema del Estado de derecho, así como también de ver qué combinación de mecanismos de transición es la más eficaz para reconstruir la democracia y resolver los distintos conflictos” (Sikkink, 2013: 243 y 244). Dentro de la justicia, un enfoque más amplio implicaría integrar la concepción de justicia retributiva y una más restaurativa o reparadora, las cuales tampoco son excluyentes sino complementarias “por eso, aunque algunos prefieran resaltar sus diferencias, es perfectamente legítimo tanto desde un punto de vista teórico como práctico concebirlas como ideas complementarias que forman parte de un movimiento mayor de imputación de la responsabilidad penal de los delitos de lesa humanidad” (Sikkink, 2013: 272 y 273).

Esa parece ser la intención del acuerdo adoptado por Colombia, mediante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, en adelante Sistema o SIVJR, el cual “hace especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas” (Gobierno nacional y Farc-EP, 2016: 128) teniendo en cuenta que “la experiencia internacional demuestra que la efectividad de estas medidas es mayor si se aplican de manera articulada y complementaria. Por eso el Sistema pretende ser integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica” (Gobierno nacional y Farc-EP, 2016: 127). Dentro de este Sistema, la justicia retributiva se ha reducido a su mínima expresión, con penas muchísimo más cortas que las del sistema ordinario de justicia.

El SIVJR incluye la puesta en marcha de tres mecanismos: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV); la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP); además del fortalecimiento de una serie de medidas para la reparación, garantías de no repetición, y la promoción y garantía de derechos humanos.

La JEP, creada para ser aplicada tanto a integrantes de la insurgencia como a agentes estatales, contempla un sistema especial punitivo con un primer filtro que consiste en la concesión de indultos, amnistías y tratamientos especiales diferenciados, siempre y cuando se aporte a la verdad, la reparación, la no repetición, y no se trate de los siguientes delitos: delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado y reclutamiento de menores (Gobierno nacional y Farc-EP, 2016).

Para quienes están involucrados en algunos de esos delitos, se contempla el sometimiento a un procedimiento en la JEP con una graduación de la pena que va otorgando más beneficios a quienes de forma más rápida y competente, aporten a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, con sanciones que van, en el mejor de los casos, de 5 años de pena de restricción efectiva de la libertad, y en el peor de los casos, de 20 años de privación de libertad en establecimiento carcelario.

Así, el Acuerdo renuncia a un modelo meramente retributivo para castigar los graves crímenes a cambio de poner mayor énfasis en la reparación a las víctimas, la verdad, la no repetición y una justicia de carácter prospectivo, que se basa en la materialización de medidas que provienen de los victimarios y también de parte de la institucionalidad del Estado. Entonces, este sistema está hecho para ser analizado de forma integral, y tal como lo señala la secretaría técnica del componente internacional de verificación del Acuerdo, “cualquier alteración a ese delicado equilibrio puede generar el debilitamiento del proceso de paz y crear incertidumbre y desconfianza, lo cual puede afectar la realización de los derechos de las víctimas y ampliar la posibilidad de que se generen nuevas violencias y victimizaciones en el país” (CINEP/PPP-CERAC, 2018a: 25). De hecho, la integralidad no solo cubre a los mecanismos y medidas del punto quinto sobre víctimas, sino también a los demás puntos del Acuerdo, algunos de los cuales están relacionados con las causas del conflicto armado, y aunque no alcanzan a tocar temas estructurales de la organización política o el sistema económico, sí tienen la vocación de ampliar la participación política y mejorar la situación de los campesinos y el uso de la tierra.

2. Contexto

Hasta aquí, un breve resumen de las medidas y el espíritu que está contemplado en el Acuerdo, especialmente en cuanto a la JEP. Sin embargo, existen factores del contexto político del país que entran en juego a la hora de materializar los alcances del Sistema, algunos de los cuales están relacionados con la continuidad de la violencia y con la legitimidad respecto de lo acordado y su cumplimiento.

En primer lugar, no sobra recalcar que se trata de un post acuerdo y no un postconflicto, por varios motivos. Por una parte, a pesar de la firma del Acuerdo de paz, esta sigue siendo incompleta, ya que otra de las guerrillas que existe en Colombia, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), mucho más pequeña que las FARC-EP, sigue operando en el país (aunque ya se comenzó la negociación con este grupo), y el EPL, aún más pequeño que el ELN, continúa operando en una porción pequeña del país. Así mismo, los principales jefes paramilitares se desmovilizaron en su mayoría en el año 2005 con el marco jurídico de la ley 975 (Ley de Justicia y Paz), pero muchos de los integrantes de sus bloques se reagruparon en lo que ahora se ha denominado “bandas criminales”, que ejercen control territorial y social en 27 de los 32 departamentos, según la Defensoría del Pueblo (El Tiempo, 2016), por lo que aún hay actores armados operando en el país.

El Acuerdo de paz significaba perder menos vidas a causa de la confrontación armada, lo cual era motivo de esperanza y optimismo. Si bien es cierto, la cifra de personas muertas en el marco de confrontaciones armadas ha disminuido, lamentablemente también es cierto que la tendencia de violencia contra líderes sociales que defienden derechos tales como el territorio, el ambiente, y la misma implementación del acuerdo de paz, se ha agudizado puesto que 46 defensores de derechos humanos y líderes sociales fueron asesinados en el primer trimestre de

2018, lo que representa 26 defensores más que en el mismo periodo en 2017 (SIADDHH, 2018). Todo esto ha encendido las alarmas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que habría recibido información según la cual se habrían completado por lo menos 90 asesinatos en el primer semestre del año (CIDH, 2018), y ha generado rechazo mediante movilizaciones masivas en las calles, en las que se hace uso de lemas como: ¡que la paz no nos cueste la vida!

En segundo lugar, se debe tener en cuenta que no hay un consenso unificado que respalde la legitimidad del Acuerdo y su contenido, lo cual disminuye las condiciones favorables para su implementación y cumplimiento. Hay sectores políticos que no respaldan el Acuerdo firmado, y eso fue evidenciado mediante un plebiscito que se llevó a cabo el 2 de octubre de 2016 en el que la población podía expresar mediante un voto si quería avalar el Acuerdo de Paz que se estaba firmando entre las FARC-EP y el gobierno nacional. Los resultados de las votaciones fueron 49,78% a favor y 50,21% en contra. Recientemente, en el mes de junio, se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en las que se retomó el poder el sector opositor del Acuerdo de paz, en la que estaban dos candidatos de tendencias políticas opuestas, Iván Duque quien obtuvo el 53,98% y Gustavo Petro con el 41,81% de las votaciones.

Ante un contexto político complejo, las medidas que contemplaba el Acuerdo no fueron incluidas en el ordenamiento legal de Colombia de forma automática, sino que debieron ser sometidas al estudio del Congreso y la Corte Constitucional. En ese tránsito hubo muchas alteraciones e intentos de modificación, algunos de los cuales vale la pena señalar.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-674 de 2017 estableció una modificación trascendental, que consiste en la no comparecencia obligatoria de los terceros civiles responsables antela JEP, es decir los particulares o agentes del estado que no forman parte de la fuerza pública, pero que desde sus posiciones económicas o políticas han favorecido la comisión de crímenes. La investigación sobre la responsabilidad de este tipo de actores resultaba fundamental para garantizar la verdad, la justicia y la no repetición.

Otra de las disposiciones que no se subsanaron en el examen del Congreso ni de la Corte Constitucional, y que puede afectar el espíritu del Acuerdo es la limitación para el juzgamiento de máximos responsables, ya que se establecen una serie de condiciones y requisitos para imputar la responsabilidad de mando, con estándares distintos y laxos comparados con los que señala el Estatuto de Roma, a tal punto que ningún comandante podría ser acreedor de este tipo de imputación. Frente a este aspecto, incluso la Fiscalía de la Corte Penal Internacional expuso sus desacuerdos (Espectador, 2017).

El Congreso de la República también aprobó una disposición mediante la cual personas que hubieran sido defensores de derechos humanos y representantes de víctimas, quedaban inhabilitadas para desempeñarse como magistrado de la JEP, lo cual generó gran polémica al constituir una censura y estigmatización contra los defensores de derechos humanos en el país. Esta modificación no quedó en firme ya que fue recientemente rechazada por la Corte Constitucional (2018); sin embargo, cabe mencionarla porque denota la intención de un sector de militares retirados y partidos políticos de tachar de parcialidad la labor de la Jurisdicción Especial⁴.

⁴Dentro del Acuerdo de paz estaba clara la estipulación de que la JEP fuera un tribunal nuevo, con nuevos funcionarios de la justicia, en aras de generar mayor confianza para la sociedad,

A pesar de todas estas circunstancias, la JEP comenzó sus labores el 15 de marzo de 2018 y hasta el momento abrió tres casos priorizados: el primero sobre "retención ilegal de personas por parte de la Farc-EP" (JEP, 2018a), el segundo sobre la "situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño) por los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, entre 1990 y 2016" (JEP, 2018b), y el tercero sobre "muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado" (JEP, 2018c) es decir los llamados "falsos positivos"⁵.

3. Agentes del Estado en la JEP y los actos de reconocimiento en medio de escenarios judiciales

El hecho de que agentes del Estado reciban tratos penales especiales desde un comienzo ha sido un aspecto polémico entre las víctimas de crímenes de Estado, y una vez estos agentes empezaron someterse a la JEP, las víctimas manifestaron su preocupación para que la adjudicación de beneficios judiciales estuviera correspondida con el aporte efectivo a la verdad y la reparación, que se llegue al establecimiento de la responsabilidad de los altos mandos y respecto al tipo de hechos que van a considerarse como relacionados con el conflicto armado⁶.

A medida que los agentes del Estado han empezado a hacer presencia ante la JEP, se han producido declaraciones que permiten ver la forma en que víctimas y victimarios van actuando ante este nuevo escenario de la justicia en Colombia.

las víctimas, y también los excombatientes; por ello, mediante una convocatoria pública se seleccionó a personas que cumplieran con requisitos de idoneidad y experiencia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Los encargados de seleccionar estos magistrados, y los demás altos cargos del SIVJR fueron delegados de: la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario General de Naciones Unidas, la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado, el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, y la delegación en Colombia del Centro Internacional de Justicia Transicional (Decreto 587 del 5 de abril de 2017).

⁵Término que sea usado para nombrar a las ejecuciones extrajudiciales cometidas por la fuerza pública principalmente contra jóvenes a quienes hacían pasar como integrantes de grupos armados al margen de la ley, sin serlo, en combates simulados, con el fin de reportar esas muertes como resultados positivos de las fuerzas militares.

⁶La secretaria técnica del mecanismo de verificación internacional del Acuerdo también hace notar ese aspecto "De otro lado, siendo ésta la primera vez que se admite la necesidad de la aplicación de tratamientos penales especiales para miembros de la Fuerza Pública sobre los hechos del conflicto, existen prevenciones y debates desde diferentes instancias sobre las implicaciones de legitimidad y seguridad jurídica de estas medidas sin precedentes en nuestro país y a la luz de experiencias como las de Argentina y Chile. Teniendo en cuenta que la Corte Penal Internacional estará atenta al proceso, se cuestiona especialmente si los compromisos que están siendo asumidos por los integrantes de la Fuerza Pública para recibir tratamientos penales especiales, se ajustan a los estándares internacionales y a los derechos de las víctimas" (Cinep/PPP y Cerac b, 2018: 144)

Los casos que pueden ser sometidos a la JEP son solo los relacionados con aquellas conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado (Gobierno Nacional y Farc-EP, 2016:145); de manera que la interpretación respecto de los hechos que cumplen o no ese requisito puede ser objeto de diferencias cuando se trata de crímenes que no se han presentado en medio de confrontaciones entre actores armados, sino como producto de la persecución contra opositores políticos, tales como los asesinatos cometidos de forma sistemática contra sindicalistas, defensores de derechos humanos, campesinos y líderes políticos, o en el caso de los llamados “falsos positivos”, para cuya comisión distintas unidades de la fuerza pública actuaron como bandas delincuenciales ubicando de manera premeditada a jóvenes de zonas rurales y urbanas para ejecutarlos a cambio de obtener beneficios (Ballesteros y Garavito, 2016).

Respecto a este último tipo de casos, varios militares que están siendo procesados o ya han sido condenados por “falsos positivos” en la justicia ordinaria con penas de más de cuarenta años de prisión, se han estado sometiendo a la JEP. El comandante de las fuerzas militares asegura que los casos de “falsos positivos” deben ir a la Jurisdicción Especial para la Paz, para que los militares investigados y condenados cuenten la verdad y reparen a las víctimas, en caso de que reconozcan su responsabilidad (El Espectador, abril 2018a); pero algunas de las víctimas piensan lo contrario y afirman: “no estamos de acuerdo que estos procesos lleguen a la JEP, porque esto es una impunidad que va a haber sobre los casos de los falsos positivos. Nosotros no somos víctimas del conflicto armado, somos víctimas del Ejército Nacional. A estas personas que mataron a nuestros hijos no deben darles ninguna clase de privilegios” (El Espectador, agosto 2018b).

Por lo menos dos generales del Ejército ya manifestaron su voluntad de acogerse a la JEP, la cual ya está estudiando sus casos, los dos están presuntamente implicados en casos de los llamados falsos positivos, cuando eran comandantes de las Brigadas XVI y IV del Ejército, y su participación en el Sistema puede generar expectativas, ya que su rango en el Ejército los llevaría a tener el papel de máximos responsables dentro de la comisión de los crímenes; sin embargo, el hecho de someterse a la JEP no implica reconocer su responsabilidad en los hechos por los que se les está acusando en la justicia ordinaria, de hecho, ninguno de los dos lo ha hecho, pero en todo caso, si implica el beneficio de rebaja de penas propio del Sistema; de manera que, así no reconozcan su responsabilidad y sean finalmente condenados, estarían sujetos a una pena máxima de veinte años, la cual es muy inferior a la pena que pagaría en la justicia ordinaria donde ya estaban siendo procesados.

Este tipo de casos pondrán a prueba la efectividad de la JEP en materia de juzgamiento de máximos responsables, y la forma en que se está produciendo esa participación de los altos mandos que no llegan esta jurisdicción para reconocer su responsabilidad, puesto que ello está siendo interpretado por algunas víctimas como un uso instrumental de la JEP, para evadir la justicia, en lugar de contribuir con esta.

Los actos de reconocimiento

En la práctica, las consignas de grupos de víctimas desde hace décadas en distintos lugares de Colombia han sido “exigimos justicia”, “castigo para los responsables”, “que no haya impunidad”, “ni perdón ni olvido, castigo a TODOS los asesinos”. Este tipo de frases expresan una concepción de no impunidad ligada a la pena de prisión. Sin embargo, también

se debe tener en cuenta que para algunas víctimas la concepción de justicia ha estado relacionada además con otro tipo de consecuencias que derivan de los juicios en tanto escenarios de reconocimiento.

Por ejemplo, en el año 2010 en medio de una tesis de maestría en la que se entrevistaba a los familiares de algunas víctimas de jóvenes de Tunja, Boyacá (Colombia) que tenían problemas de drogadicción y habían sido ejecutados extrajudicialmente y posteriormente presentados como muertos en combate por parte de la fuerza pública, para indagar cuál era la concepción de reparación integral para cada uno de esos casos en específico. Las respuestas se centraban en la importancia de que la reparación no debía ser meramente económica, sino que incluyera reivindicar el buen nombre de sus familiares, a quienes habían hecho pasar como integrantes de grupos armados, sin serlo, es decir reconocimientos públicos de que sus hijos no eran delincuentes, pero, además, en las respuestas había un interés más profundo, que era la necesidad de reafirmar que la condición personal de drogadicción de sus hijos no justificaba que los hubieran asesinado.

En uno de esos casos hubo condena judicial contra los militares responsables del hecho, pero al salir de la audiencia condenatoria uno de los militares manifestó que pagaría la pena con orgullo, y eso fue percibido por la madre de la víctima como una declaración tácita de no arrepentimiento y peor aún de estar dispuesto a hacerlo nuevamente. En esa situación, se hace evidente que la justicia y la reparación no se agota en la condena, ni en la responsabilidad individual de un autor material.

La impresión que tuvo respecto de la misma audiencia (que duró una semana) la madre de otra víctima diferente a la del proceso por el cual se llevó a cabo el juicio, fue distinta, ella expresó que lo más bonito de la audiencia era lo que había dicho el señor que estaba sentado al lado del juez (el delegado del Ministerio Público): que la situación de pobreza y drogadicción de la víctima no justificaba que se hubiera asesinado a un ser humano (Ballesteros, 2011). De manera que los pronunciamientos, discursos y enunciaciones que se producen en medio de los juicios, también tienen un potencial en cuanto a escenarios de reconocimiento, a pesar de las limitaciones que representan los lenguajes, protocolos y rituales propios de los procesos judiciales.

El contenido de las medidas que forman parte del derecho a la reparación integral para víctimas de graves violaciones de derechos humanos ha ido evolucionando paulatinamente, como producto de las demandas ciudadanas de víctimas, abogados y organizaciones -en parte motivados por percepciones de las víctimas como las descritas anteriormente- que han permeado los sistemas judiciales, llegando a incluir medidas que exceden la mera indemnización económica en los procesos de reparación administrativa, y que van más allá de las penas punitivas de prisión a los responsables en los procesos penales, tales como monumentos, memoriales, reconocimientos públicos de responsabilidad, y una amplia gama de acciones novedosas según cada caso en particular en el marco de cortes nacionales y en el sistema interamericano⁷.

⁷ Pero la disposición para conceder este tipo de medidas no siempre ha existido, al respecto se puede tener en cuenta lo sostenido por el consultor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos Víctor Rodríguez: “Sistemáticamente los peticionarios víctimas han pedido la publicación de la sentencia en un medio masivo y la respuesta de la Corte era que la sentencia era suficiente. Pedían la restitución de la memoria de las víctimas, realización de actos

Estas medidas se han estado otorgando de forma sumatoria, es decir sin renunciar a la pena punitiva de prisión ni a la indemnización económica, por lo cual su concesión puede haber sido percibida por parte de las víctimas como una ganancia, como aditivos a la forma tradicional de reparación y justicia penal.

Pero en determinados contextos en los que se afrontan procesos de transición de periodos de violencia política⁸, como en Colombia, se ha adoptado un sistema de justicia especial que de alguna forma pone sobre la mesa el desplazamiento del paradigma punitivo tradicional con el que las víctimas habían estado familiarizadas durante años, con el robustecimiento de las medidas simbólicas de reparación y satisfacción. Una de esas medidas son los actos de reconocimiento de responsabilidad, peticiones de perdón o disculpas públicas. En las demandas de reparación administrativa dentro de la justicia ordinaria, una de las peticiones de reparación extraeconómica que se suele solicitar es el reconocimiento de responsabilidades en actos públicos de petición de disculpas. El Acuerdo de paz retoma ese tipo de medidas y los llama actos de reconocimiento de responsabilidad y contrición⁹.

públicos de arrepentimiento por parte del Estado, y la Corte durante 15 años consecutivos dijo que no. Pero luego el día en el que tuvo que decir que sí. La presión de los grupos peticionarios para la reparación y restitución de la memoria de las víctimas logró que se pusieran sus nombres en calles, plazas, parques, llegando a situaciones particulares emblemáticas. Estas han sido otras formas de reparación que han restituido la memoria de las víctimas” (Rodríguez, 2007: 121)

⁸ Una propuesta llamativa en cuanto a reparación de víctimas es la llamada reparación “transformadora” que ha sido introducida en Colombia mediante algunos escritos de Rodrigo Uprimny y Diana Guzmán donde se cuestiona el modelo de reparación adaptado internacionalmente con ciertos estándares, aduciendo que no bastaría con dejar a la víctima en el estado previo a la victimización, porque a la víctima, antes de que le ocurriera la grave violación de derechos humanos ya se encontraba en una situación de vulnerabilidad que de por sí era injusta. (Uprimny y Guzmán, 2010). Esta interesante concepción es un avance dentro de las formas de concebir la justicia y los derechos humanos, pues tiene que ver con la difícil materialización de la integralidad de los derechos humanos (civiles, políticos-DESCA), y con el reto de combinar principios de justicia restaurativa de reparación integral a víctimas con una justicia redistributiva más general y social.

⁹ El punto 5.1.3. establece que “con el fin de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas, marcar el momento simbólico de un nuevo comienzo, y crear un ambiente favorable para la construcción de la paz, en el marco del fin del conflicto el Gobierno y las FARC-EP hemos acordado que, en desarrollo de este Acuerdo, el Gobierno Nacional apoyará la realización, lo antes posible, luego de la firma del Acuerdo Final, de actos de reconocimiento y de contrición en los cuales el Gobierno, las FARC-EP y diferentes sectores de la sociedad que puedan haber tenido alguna responsabilidad en el conflicto, reconozcan su responsabilidad colectiva por el daño causado y pidan perdón, asumiendo cada uno lo que le corresponde, como expresión de voluntad de contribuir a un definitivo Nunca Más.[...] Los coordinadores deberán propiciar que los actos respondan a las expectativas de las víctimas del conflicto y de las comunidades; que eviten la revictimización y empoderen a las víctimas; y que contribuyan a sentar las bases del trabajo de promoción de convivencia y no repetición que desarrollará la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No

Como antecedente, cuando se han producido actos de petición de disculpas de victimarios a víctimas en espacios judiciales y extrajudiciales en Colombia, en varias ocasiones estos han generado un sabor agri dulce y una percepción de re victimización. La investigación realizada en una tesis de maestría en Colombia recientemente, trataba justamente sobre la forma en que podrían producirse los actos de petición de parte de los victimarios sin que generaran efectos revictimizantes, y luego de entrevistar a varias personas, tanto víctimas como victimarios, que habían atravesado por esa experiencia de actos de petición de perdón, concluye la importancia de la percepción de autenticidad y arrepentimiento (especialmente en los escenarios judiciales, en los que la petición de disculpas generalmente está precedida por una orden, por lo que se tiende a presumir que no existe un arrepentimiento genuino o en los procesos de justicia transicional, donde puede estar inducida por la obtención de beneficios judiciales), la conveniencia de dedicar todo el cuidado y tiempo a la preparación y consenso sobre la forma en que se realizarán esos actos, y además, lo más relevante en este caso, la insistencia en que las medidas de satisfacción como la petición de disculpas no puede resultar siendo la única o principal fuente de reparación, sino que se debe garantizar la integralidad de las medidas de reparación, la verdad, y el cumplimiento de los compromisos que se adquieran en medio de esos actos para que todo el proceso no se vea truncado¹⁰ (Avellaneda, 2018).

Los juicios y lo que deriva de ellos tiene limitaciones, en ese sentido es difícil esperar que estos generen transformaciones de tal nivel moral como el arrepentimiento personal de los victimarios, es algo que ni los juicios, ni otras instancias menos formales podrían garantizar, de ahí que resulte entendible las controversias que genera el hecho de pensar en ¿cómo se puede ordenar que alguien pida perdón o disculpas públicas y especialmente cómo decretar el arrepentimiento?, si ese tipo de transformaciones están dentro de las expectativas, estas siempre se verán incumplidas.

En el mismo sentido, las palabras pronunciadas por Deyanira Achagua en la audiencia de la JEP que se llevó a cabo el 30 de agosto de este año, en respuesta a la solicitud de perdón y manifestación de arrepentimiento de un mayor excomandante del Gaula del Ejército del departamento de Casanare, y otros militares de la misma unidad militar por la ejecución extrajudicial de su hermano, describen la reacción que le genera la petición de perdón: “No es fácil, pero lo quiero hacer; nunca habíamos tenido la oportunidad de ser escuchadas. Lo que hoy quiero es ser escuchada. Como ustedes lo dijeron, no eran delincuentes, guerrilleros, paramilitares” [...] Pedimos que realmente podamos saber la verdad, ¿quiénes daban las órdenes? Detrás debe haber algo más grande. Pido justicia. Ellos tienen libertad, ¿y nosotros

Repetición. Además del reconocimiento de responsabilidad y del pedido público de perdón, estos espacios podrán incluir también la manifestación del compromiso de contribución con acciones concretas a la reparación integral de las víctimas, a la convivencia, a la no repetición y en general al proceso de construcción de la paz” (Gobierno Nacional y Farc-EP, 2016: 178).

¹⁰ Aunque la solicitud de perdón por obediencia a una sentencia judicial resulta ser impuesta, la motivación de los postulados para hacerlo de manera sincera, así como la preparación del victimario antes de la realización del acto, puede crear un ambiente reparador para las víctimas e incluso puede suscitar iniciativas de paz que fortalezcan simultáneamente a ambas partes, como ha sucedido con la iniciativa Aulas de Paz en el departamento de Antioquia (Avellaneda, 2018).

qué tenemos, ¿qué hemos recibido? ¿A nosotros quién nos ha escuchado? Pero los militares han tenido la oportunidad de ser escuchados[...]No guardo resentimiento, a pesar de que esto duele mucho. No hay ese odio hacia ellos [...]las fuerzas militares deben proteger vidas, no acabarlas” (El Espectador: 2018c)

Esas palabras denotan una doble significación, por un lado, un grado de satisfacción por el hecho de estar siendo escuchadas, reconocidas, y por el hecho de escuchar de parte de los victimarios que su hermano no era delincuente, guerrillero ni paramilitar; pero también traen implícito un reclamo, demandan verdad completa, que involucre a los máximos responsables, es decir, a “quienes daban las ordenes”, a eso “más grande” que hay detrás de todo, y una reparación concreta para las familias, lo cual interpela no solo a los autores materiales del hecho sino al Estado, al Acuerdo y al SIVJR.

Es crucial que medidas simbólicas de reparación y satisfacción, tales como los reconocimientos públicos de responsabilidad, estén engranadas de forma efectiva con las medidas de reparación y verdad, de lo contrario, pueden ser percibidas por parte de las víctimas como mera retórica, banalizarse, normalizarse y por ende generar fracturas en la legitimidad y el espíritu del sistema de justicia especial. Los juicios son sólo uno de los componentes del Sistema, por lo que organizaciones de víctimas y organizaciones que hacen seguimiento a la implementación de Acuerdo han estado alertando para no permitir que el relegamiento de la reparación y el hallazgo de las víctimas de desaparición forzada, -dos talones de Aquiles de la implementación del punto quinto del Acuerdo-, generen un marcado desequilibrio dentro del SIVJR.

En Colombia ya existe normatividad en materia de reparación, como la ley 1448 de 2011, y el Acuerdo contempla una serie de medidas que tendería a fortalecer la política pública en esta materia; aunque dentro del marco de la reparación se han llevado a cabo actos de reconocimiento de responsabilidad, ese fortalecimiento prometido en el Acuerdo presenta retrasos y pocos avances,¹¹ lo cual repercute en la generación de desconfianza entre las víctimas y el riesgo de deslegitimación de todo el proceso.

¹¹El último informe de la secretaria técnica del componente internacional de verificación del acuerdo, con fecha de corte de abril de 2018, señala que “En relación a la Reparación, se concluye que ya inició con retrasos, pocos avances y sin que sea posible por ahora hacer una valoración de su correspondencia con el A.F. Se desataca el desarrollo de varios actos de reconocimiento de responsabilidad colectiva por la FARC, aunque persisten inquietudes sobre la manera en que estas acciones y aquellas de contribución a la reparación, se articularán con sus obligaciones con el SIVJRNR, lo cual podría estar ralentizando el desarrollo de estas medidas. No hay avances en los cambios pactados para la política pública de reparación a víctimas, quedando como tarea pendiente del Gobierno Nacional y que se materialice el compromiso del Estado mediante la adecuación de la política pública a lo acordado y en particular, las capacidades institucionales, técnicas y presupuestales para el reconocimiento y la realización integral de los derechos de las víctimas” (Cinep/PPP y Cerac a, 2018: 25y 26), y más adelante, señala que los retrasos en esa materia estarían causando deslegitimación del proceso “la falta de aprobación de las reformas correspondientes de los temas priorizados en el A.F. 5.1.3, resultan ser un duro golpe a la credibilidad y confianza de las víctimas en la intención real de implementación del A.F. En consecuencia, se ha instalado ya entre ellas un fuerte escepticismo hacia la idea de su reparación efectiva y su centralidad en la construcción de la paz. Esta situación afecta de manera cierta y creciente la legitimidad del A.F., y con ello,

La búsqueda de las personas dadas por desaparecidas está siendo coloquialmente calificada como “la cenicienta” dentro del punto quinto del Acuerdo, ya que lastimosamente sigue sin ser un tema prioritario para la institucionalidad del Estado. Sabemos que cuando se habla de la verdad, quienes más la esperan, son las víctimas de desaparición que necesitan hallar a sus familiares; sin embargo, desde un comienzo la constitución de la UBPD ha estado marcada por la falta de atención e ineficiencia para la dotación de todas las condiciones institucionales, legales, logísticas y presupuestales necesarias para su puesta en marcha, otorgándosele un papel secundario respecto del avance de las otras dos instancias CEV y JEP¹².

En este momento hay más preguntas que respuestas, y dado lo corto de la implementación, hay más expectativas y retos que realidades. Tal vez uno de los retos sea que las reparaciones simbólicas estén realmente respaldadas por la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

La “cascada de la justicia” a la que hace referencia Sikink (2013), puede estarse asomando a Colombia, pero no necesariamente se agota con este Acuerdo de paz, ni con los juicios, la realidad implica contemplar la posibilidad de que este tal vez solo sea uno de los eslabones y detonantes de otras instancias y procesos que se producirán más adelante, cuando en dado caso, se halla comprobado que la justicia interna no pudo o no quiso juzgar a los máximos responsables. Las víctimas y organismos de derechos humanos de Argentina son precisamente una muestra de la paciencia, coraje y perseverancia que ha sido necesario para que hoy, más de tres décadas después de la dictadura, aún se estén llevando a cabo juicios y aún haya una vigorosa circulación de memorias sobre la represión en dictadura y en democracia.

Hace pocos meses, en un evento en La Plata llamado *Construir la memoria es continuar la lucha*, escuché pronunciar por parte de una de las expositoras abogada la frase de un poema que dice “¡Es demasiado temprano para hacer memoria!”, lo que también puede interpretarse de ahí es que no basta la memoria sin la justicia. La materialización de la justicia prospectiva que está enunciada en el Acuerdo excede los escenarios judiciales y se debería hacer tangible desde el presente, o haciendo uso de los términos religiosos que fueron incorporados en el mismo Acuerdo, se podría decir que no basta un acto de contrición sin el propósito de enmienda.

Bibliografía

el respaldo social y popular que tanto se necesita en esta coyuntura” (Cinep/PPP y Cerac a, 2018: 158).

¹² El mismo informe de la secretaría técnica señala que “aunque han sido múltiples las investigaciones e informes sobre desaparición forzada en Colombia, este fenómeno no logra estar en el centro de los debates y preocupaciones de la mayor parte de la opinión pública. El problema de la desaparición forzada sigue quedando circunscrito al drama de los familiares cercanos y las organizaciones defensoras de los derechos humanos que han decidido acompañarlos. Este hecho facilita que la opinión pública no tenga clara su importancia y que la institucionalidad tarde más en responder a los obstáculos que se presentan” (Cinep/PPP y Cerac, 2018 a: 139)

Avellaneda Castellanos, Luisa Fernanda 2018 “Recomendaciones para Pedir Perdón a las Víctimas del Conflicto Armado en Escenarios Judiciales y Extrajudiciales en Colombia” Tesis para la maestría en Estudios de Paz y Resolución De Conflictos de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, enero de 2018.

Ballesteros Gómez, Angela 2011 “Redignificación de víctimas como parte primordial de la reparación integral para los casos de ejecuciones extrajudiciales reportadas como resultados positivos de la fuerza pública “falsos positivos””. Artículo publicado en *Revista Teoría y Praxis de los Derechos Humanos*. (Tunja, Maestría en Derechos Humanos. UPTC). N°3. ISBN 978-958-99760-3-6.

Ballesteros Gómez, Angela y Garavito, Jerry de Jesús 2016. “Los derechos de las víctimas en el Acuerdo de La Habana”. Artículo publicado en *Revista Cien Días Vistos por CINEP/PPP, La Paz en el Acuerdo* (Bogotá, CINEP/PPP). N° 88 ISBN 0121-3385.

CIDH, 2018. “CIDH expresa su alarma por los asesinatos y condena la violencia contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia” Comunicado de prensa publicado en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/155.asp> el 19 de julio de 2018.

Cinep/PPP-Cerac 2018 a. “Segundo informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales Felipe González y José Mujica (A.F. 6.3.2) Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación” publicado en mayo de 2018.

Cinep/PPP-Cerac b “Informe de verificación del primer año de implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales Felipe González y José Mujica (A.F. 6.3.2) Secretaría Técnica del Componente de Verificación Internacional” publicado en febrero de 2018.

CNMH, 2018. “En Colombia 82.998 personas fueron desaparecidas forzosamente” Nota de prensa publicada por el Centro Nacional de Memoria Histórica en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/en-colombia-82-998-personas-fueron-desaparecidas-forzosamente> el 23 de febrero de 2018.

Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017. Expediente RPZ-003. MS. Luis Guillermo Guerrero Pérez Bogotá DC. 14 de noviembre de 2017.

Corte Constitucional. Comunicado No. 32. Expediente RPZ-010 - Sentencia C-080/18 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. 15 de agosto de 2018

Decreto 587 del 5 de abril de 2017 "Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR)

El Espectador, 2017. “Los “peros” de la fiscal de la CPI a la Jurisdicción Especial de Paz”. Nota de prensa publicada en: <https://colombia2020.elespectador.com/jep/los-peros-de-la-fiscal-de-la-cpi-la-jurisdiccion-especial-de-paz> en octubre de 2017.

El Espectador, 2018a. “Los 'falsos positivos' deben ir a la JEP, dice el comandante de las FF.MM”. Nota de prensa publicada en: <https://colombia2020.elespectador.com/jep/video-los-falsos-positivos-deben-ir-la-jep-dice-el-comandante-de-las-ffmm> el 25 de abril de 2018.

El Espectador, 2018b. “Madres de Soacha rechazan que los falsos positivos lleguen a la JEP”. Nota de prensa publicada en: <https://colombia2020.elespectador.com/jep/madres-de-soacha-rechazan-que-los-falsos-positivos-lleguen-la-jepel> 10 agosto 2018.

El Espectador, 2018c. “Estoy arrepentido”: excomandante del Gaula de Casanare, implicado en falsos positivos”. Nota de prensa publicada en <https://colombia2020.elespectador.com/jep/estoy-arrepentido-excomandante-del-gaula-de-casanare-implicado-en-falsos-positivosel> 30 agosto de 2018.

El Tiempo. 2016. “Así están distribuidas las Bacrim en Colombia” Nota de prensa publicada en <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/bandas-criminales-en-colombia/14853835/1>

GMH 2003 *¡basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad* (Bogotá: Imprenta Nacional)

Gobierno Nacional y Farc-EP, 2016. “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” publicado en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf> el 24 de noviembre de 2016

JEP (a). Auto No.002 de 2018. Bogotá D.C., 04 de julio de 2018.

JEP (b). Auto 004 de 2018. Bogotá D.C., 10 de julio de 2018

JEP (C). Auto 005 de 2018. Bogotá D.C., 17 julio 2018.

Pulzo, 2018. “Víctimas de ‘falsos positivos’ dicen que general Montoya saldrá favorecido en la JEP” Nota de prensa publicada en: <https://www.pulzo.com/nacion/general-montoya-saldrá-favorecido-jep-victimas-falsos-positivos-PP523624> el 17 de julio de 2018.

Rodríguez, Víctor 2007“Jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de reparaciones” *En Verdad, Justicia, Reparación. Atención integral a víctimas de violaciones graves a los Derechos Humanos* (Bogotá: IIDH).

Sikkink, Kathryn 2013 *La cascada de justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*(Buenos Aires: Gedisa).

SIADDHH, 2018. “Agresiones contra Defensores(as) de Derechos Humanos en Colombia Enero – Marzo 2018” Boletín trimestral publicado por el Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH en <https://www.somosdefensores.org/attachments/article/150/Boletin%20Enero-Marzo%20SIADDHH%202018.pdf>

Uprimny-Yepes, Rodrigo y Guzmán-Rodríguez, Diana Esther 2010 “En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales” En *InternationalLaw, Revista Colombiana de Derecho Internacional* N° 17(Bogotá).